AÑO 1988.—NUMERO 89 LUNES, 25 DE JULIO

# BOLETIN OFICIAL
## DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados (año) ..................... | 3.000 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (año) ............... | 4.000 | » |
| Otras entidades y particulares (semestre) ......... | 2.100 | » |
| Otras entidades y particulares (trimestre) ......... | 1.100 | » |

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

| | | |
|---|---|---|
| Precio del número corriente ......................... | 60 | pesetas |
| Precio del número atrasado de más de tres meses. | 96 | » |
| Precio del número atrasado de años anteriores ... | 120 | » |

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2318

## Excma Diputación Provincial de Segovia

### UNIDAD DE CONTRATACION

*ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA*

Habiendo sido solicitado por por el contratista de obras, D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ RODRIGO, vecino de Cuéllar, la devolución de la fianza definitiva, importante 32.840 ptas., que constituyó, en su día, para responder de las obras de «Acondicionamiento de la variante de la Travesía de Martín Muñoz de las Posadas» (contrato de colaboración por destajo), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. núm. 44, de 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETN OFICIAL de esta Provincial, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho éxigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 9 de julio de 1988.— El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

---

2375

*ANUNCIO DE DEVOLUCION DE FIANZA DEFINITIVA*

Habiendo sido solicitado por D. JUAN FRANCISCO SANCHEZ RODRIGO, contratista de obras, vecino de Cuéllar, de esta Diputación Provincial, la devolución de fianza definitiva, importante 105.079 ptas., que constituyó, en en día, para responder de las obras de «Unificación de bocas de incendio en pueblos de la Provincia» (2.ª Fase), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 (B.O.E. núm. 44, 13-2-1953), por el presente se hace público que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, se admitirán en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación) cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Segovia, 12 de julio de 1988.— El Presidente, Francisco Javier Reguera García.

---

2423

## Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

### JEFATURA DE CARRETERAS DE SEGOVIA
### Información Pública

*Anuncio de información pública del proyecto de «VARIANTE DE RIAZA. Carretera N-110 de SORIA A PLASENCIA. P.K. 115,5 al 119,5. RIAZA». CLAVE: 23–SG–2060.*

Aprobado técnicamente por la Dirección General de Carreteras el proyecto de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Carreteras (51/1974, de 19 de diciembre) y artículos 35, 36 y 37 de su Reglamento de 8 de febrero de 1977 (Boletín Oficial del Estado número 117, de 17 de mayo), se somete a información pública, por un periodo de TREINTA (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por quienes lo deseen en la Jefatura de Carreteras de Segovia (Plaza de Guevara, núm. 1), en horas hábiles de oficina.

Durante el presente plazo podrán presentarse las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, advirtiéndose que no serán tomadas en consideración aquellas que no versen sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Segovia, 18 de julio de 1988.—El Ingeniero Jefe, J. Sánchez Vicente.

2368

# Junta de Castilla y León

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

### Servicio Territorial de Economía

*RESOLUCION DEL SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA DE SEGOVIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA*

VISTO el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de S.A.T. «EL CIGÜEÑAL», con domicilio en calle La Fuente, núm. 3, de CHATUN, solicitando autorización para el establecimiento de Línea M.T. 15 KV y CT. de 50 KVA de intemperie en CHATUN (Segovia), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/66 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1.713/72 de 30 de junio y la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Este Servicio Territorial de Economía ha resuelto:

AUTORIZAR al peticionario el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea Trifásica de circuito simple a 15 KV con conductores de aluminio-acero de 31,10 $mm^2$ de sección, aisladores de vidrio y apoyos metálicos, cuyo recorrido de 105 metros de longitud tendrá su origen en el Apoyo núm. 12 de la línea de circunvalación de CHATUN (Segovia) finalizando en un nuevo centro de transformación tipo intemperie de 50 KVA, relación 15000/380-220 voltios, en Chatún, término municipal de Chatún (Segovia). Expte. CL-2031.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/66, de 20 de octubre.

Segovia, 7 de julio de 1988.— El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

---

2369

### Servicio Territorial de Economía

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de establecimiento de una instalación eléctrica de Media tensión, cuyas características principales se detallan a continuación:

*Peticionario:* Gustavo A. de la Calle de la Fuente, con domicilio en calle Aviación Española s/n, 40270 FRESNEDA DE CUELLAR (Segovia).

*Lugar donde se va a establecer la instalación:* Fresneda de Cuéllar, teniendo su origen en el apoyo núm. 9 de la línea de M.T. propiedad de la Empresa SERVILIANO GARCIA, S.A., de ALVARADO a FRESNEDA DE CUELLAR (Expte. 19/88).

*Finalidad de la instalación:* Electrificación de bomba para riegos agrícolas.

*Características principales:* Línea Trifásica, con circuito simple, tensión 15 KV, longitud 125 metros, conductores de aluminio-acero de 31,10 $mm^2$ de sección, aisladores de vidrio E-40 y apoyos metálicos. Centro de Transformación, tipo intemperie, potencia 75 KVA, relación 15000/380-220 V.

*Procedencia de los materiales:* Nacional.

*Presupuesto:* 407.959 Ptas. Centro de Transformación: 820.693.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Economía de Segovia, sito en la calle José Zorrilla núm. 68, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones que se estimen oportunas, por duplicado, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Segovia, 7 de julio de 1988.— El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

---

2428

### SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

*AVISO*

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la Zona de MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA (Segovia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Real Decreto de 22 de diciembre de 1982.

PRIMERO: Que con fecha 14 de julio de 1988, la Dirección General de Reforma Agraria aprobó el Acuerdo de Concentración Parcelaria de la Zona de MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA (Segovia) tras haber introducido las modificaciones oportunas como consecuencia de las alegaciones formuladas durante la encuesta del Proyecto, llevada a cabo conforme determina el artículo 197 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, acordó la publicación del mismo en la forma que determina el artículo 210 de dicha Ley.

SEGUNDO: Que el Acuerdo de Concentración, estará expuesto al público en el Ayuntamiento durante treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: Que durante dicho plazo de treinta días podrá entablarse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, pudiendo los recurrentes presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Montes de Segovia (calle Santa Catalina, 15), o en la Dirección General de Reforma Agraria en Valladolid por sí o por representación, y expresando en el escrito un domicilio para hacer las notificaciones que proceden, advirtiéndose que contra el Acuerdo de Concentración sólo cabe interponer recurso si no se ajusta a las Bases o si se han infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Deberán tener en cuenta los recurrentes que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo, cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados. El Consejero, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Segovia, 18 de julio de 1988.— El Delegado Territorial, Víctor Martín Fernández.

2386

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL

*ORDEN de 20 de junio de 1988, sobre aprobación por los Ayuntamientos de Bercial, Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Marugán, Monterrubio y Sangarcía (Segovia), de la Constitución y Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Zorita «Manzo», integrada por dichos municipios.*

Ilmos. Sres.:

Acogiéndose al derecho de asociación, reconocido a los Municipios por el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Municipios de Bercial, Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Marugán, Monterrubio y Sangarcía (Segovia), han decidido constituir una Mancomunidad Municipal para la prestación de servicios y la realización de obras de interés común.

A tales efectos, reunidos sus representantes en Asamblea, redactaron y aprobaron los Estatutos que han de regir la Mancomunidad, sin que se produjera reclamación de ningún tipo en el período de información pública. A la vista de esto y del informe favorable de la Excma. Diputación Provincial de Segovia, cada Ayuntamiento reunido en sesión plenaria acordó, con las mayorías legales, la aprobación definitiva de la Mancomunidad y sus Estatutos.

En su virtud, esta Consejería constata la efectiva constitución y la aprobación de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de Zorita «Manzo», integrada por los Municipios de Bercial, Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Marugán, Monterrubio y Sangarcía (Segovia), sin que se observe infracción alguna en el procedimiento seguido ni en el contenido de sus Estatutos.

Dichos Estatutos se publican, como Anexo de esta Orden, en el «Boletín Oficial de Castilla y León» para general conocimiento.

Valladolid, 20 de junio de 1988.

*El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,*
Fdo.: Juan José Lucas Jiménez

*Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Administracion Territorial de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Valladolid.*

**ANEXO**

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE ZORITA «MANZO»

CAPITULO I

**Disposiciones Generales**

Artículo 1.º— *Constitución, Denominación y plazo de vigencia:* 1. De conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se constituye una Mancomunidad voluntaria de Municipios integrada por los de Bercial, Labajos, Lastras del Pozo, Marazoleja, Marazuela, Marugán, Monterrubio y Sangarcía.

2. La referida Mancomunidad se denominará Mancomunidad de Municipios de Zorita «Manzo».

3. La Mancomunidad tendrá una duración indefinida en el tiempo.

Art. 2.º— *Consideración legal y domicilio de la Mancomunidad:* 1. La Mancomunidad gozará de personalidad jurídica propia y tendrá la consideración de Entidad Local.

2. Sus órganos de Gobierno y Administración tendrán su sede alternativamente en todos los Municipios por un período de cuatro años.

3. La rotación de sedes se establece por orden alfabético, determinando la Asamblea de Concejales por qué Municipio se comenzará.

CAPITULO II

**Fines de la Mancomunidad**

Art. 3.º— *Fines de la Mancomunidad:* — Prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

— Prestación del servicio de prevención y extinción de incendios.

— Prestación de cualquier otro servicio que acuerde el Consejo de la Mancomunidad, siempre que ello no suponga la asunción de la totalidad de competencias asignadas a los respectivos municipios.

CAPITULO III

**Régimen orgánico funcional**

Art. 4.º— *Estructura orgánica básica:* El Gobierno, Administración y representación de la Mancomunidad corresponde a los siguientes órganos:

— Presidente

— Vicepresidente

— Consejo de la Mancomunidad

Art. 5.º— *Elección de Presidente y Vicepresidente:* 1. El Presidente de la Mancomunidad será elegido por mayoría absoluta legal, por el Consejo de la Mancomunidad de entre los Vocales del Municipio Sede.

2. Si ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta legal en la primera votación, se procedera a celebrar la segunda vuelta en el término de dos días, en la que resultará elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y en caso de empate el de más edad.

3. Una vez designado el Presidente de la Mancomunidad, el Consejo elegirá por el mismo procedimiento que el establecido en los párrafos anteriores, un Vicepresidente de entre los Vocales representantes del Municipio que le corresponda ser la Sede posterior e inmediatamente, que sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad y en general en cualquier otra causa justificada.

Art. 6.º— *Funciones del Presidente y Consejo de la Mancomunidad:* Corresponderán al Presidente y Consejo de la Mancomunidad aquellas atribuciones que la normativa legal vigente otorga como competencia del Alcalde y Pleno Corporativo, cuando sean de aplicación a la naturaleza y fines de la Mancomunidad.

Art. 7.º— *Composición del Consejo de la Mancomunidad:* 1. El Consejo de la Mancomunidad estará integrado por los Vocales representantes de los Municipios mancomunados, elegidos por sus respectivos Ayuntamientos.

2. Cada Municipio integrante de la Mancomunidad contará con los vocales que se indicarán, y que serán elegidos en los respectivos plenos por mayoría absoluta legal, de entre los concejales de la corporación.

Cada Municipio contará con los siguientes vocales:

Hasta 150 habitantes ........................ 1 Vocal

Desde 151 a 500 habitantes ............... 2 Vocales

Desde 501 habitantes en adelante.......... 3 Vocales

El número de habitantes a tener en cuenta para la asignación del número de vocales, será el de las renovaciones padronales que se efectúan en los años terminados en 1 y en 5.

Si en la primera votación no se pudieran elegir por mayoría absoluta legal todos los vocales, en el término de dos días, se celebrará una segunda votación, en la que bastará con obtener la mayoría simple de los votos emitidos.

Los casos de empate se resolverán siempre a favor del candidato de la lista más votada.

3. El cese como Concejal llevará aparejado el de vocal del Consejo. En este caso, el Pleno del Ayuntamiento afectado procederá a elegir un nuevo vocal de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

4. El mandato de los vocales del Consejo de la Mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas Corporaciones.

Tras la celebración de elecciones Locales y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos integrantes deberán nombrar los vocales representantes del Municipio del Consejo de la Mancomunidad.

Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por los Ayuntamientos y dentro de los diez días siguientes, se procederá a la constitución del nuevo Consejo de la Mancomunidad y designación de su Presidente.

Hasta la fecha del nuevo Consejo actuarán en funciones el anterior y su Presidente, en todo aquello que afecte únicamente a la gestión de los asuntos de ordinaria administración de la Mancomunidad, dando cuenta de tales actuaciones al entrante Consejo de la Mancomunidad tan pronto como este sea constituido.

Art. 8.º— *Sesiones del Consejo de la Mancomunidad:* El Consejo de la Mancomunidad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre previa convocatoria de su Presidente.

Podrá celebrar sesión extraordinaria siempre que con tal carácter la convoque el Presidente, o lo solicite una cuarta parte de los miembros del mismo.

Art. 9.º— *Acuerdos del Consejo de la Mancomunidad:* 1. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Sin embargo, será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros para la validez de los acuerdos que se adopten sobre las materias siguientes:

— Aprobación de presupuesto.

— Imposición y ordenación de exacciones.

— Aprobación de operaciones de crédito.

— Aquellos otros asuntos en que así se requiera por disposición de este Estatuto o por aplicación de lo dispuesto para los Ayuntamientos por la Legislación de Régimen Local.

Art. 10.— *Régimen General de funcionamiento:* En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de la Mancomunidad se regulará por la Legislación vigente para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 11.— *Secretaría, Intervención y Depositaría:* 1. Las funciones de Secretaría e Intervención serán desempeñadas por el funcionario que ejerza las mismas en el Municipio de la Presidencia, y previa autorización de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas.

2. Las funciones de Depositario, serán ejercidas por un miembro del Consejo de la Mancomunidad elegido por éste.

## CAPITULO IV

### Recursos y administración económica

Art. 12.— *Recursos de la Mancomunidad:* Constituyen recursos propios de la Mancomunidad los siguientes:

a) Las subvenciones que se obtengan del Estado, de la Comunidad Autónoma o de cualquier entidad pública o privada.

b) Los productos y rentas de su patrimonio.

c) Las tasas por prestación de servicios de su competencia.

d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Las aportaciones anuales de los Presupuestos ordinarios de las Corporaciones integrantes de la Mancomunidad.

g) Las aportaciones extraordinarias que los mismos municipios realicen.

Art. 13.— *Aportaciones de los Municipios:* Las aportaciones anuales, así como en su caso, las extraordinarias, a que se refiere el artículo anterior, serán fijadas por el Consejo de la Mancomunidad, por mayoría absoluta legal, teniendo en cuenta como criterio general de reparto, el importe de los Padrones de Contribuyentes de tasas de cada municipio.

Art. 14.— *Recursos crediticios:* La Mancomunidad podrá acudir al crédito público en las mismas condiciones y con las mismas formalidades y garantías que la Legislación de Régimen Local establece para los Ayuntamientos.

Art. 15.— *Presupuesto:* El Consejo de la Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, que comprenderá tanto los gastos ordinarios como de inversiones, según el procedimiento establecido para los Ayuntamientos.

## CAPITULO V

### Modificación de Estatutos

Art. 16.— La modificación de Estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

## CAPITULO VI

### Incorporación y separaciones

Art. 17.— *Incorporación de nuevos miembros:* 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

a) El voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación interesada.

b) El voto favorable del Consejo de la Mancomunidad por mayoría absoluta legal.

c) Practicar información pública, por plazo de un mes.

d) Remitir todo lo actuado al órgano competente de la Junta de Castilla y León.

2. La aportación inicial de los Municipios incorporados a la Mancomunidad con posterioridad a su constitución se fijará por el Consejo, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas hasta la fecha por los Municipios Mancomunados, actualizadas en su valoración, aplicándose los mismos criterios que determinaron las aportaciones de éstos.

Art. 18.— *Separación de miembros:* Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de las Entidades que la integran, será necesario:

a) Que lo solicite la corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta legal en el Pleno de la misma.

b) Que haya transcurrido un período mínimo de 4 años de pertenencia a la Mancomunidad.

c) Que se encuentre al corriente del pago de sus aportaciones.

Art. 19.— *Liquidación económica de las separaciones:* 1. - La separación de una o varias Entidades requerirá que las mismas abonen previamente sus deudas pendientes con la Mancomunidad. No obstante, producida la separación, esta no obligará al Consejo de la Mancomunidad a abonarles el saldo acreedor que tales Entidades tengan en su caso, respecto de la Mancomunidad, quedando el correspondiente derecho en suspenso hasta el día de la disolución de aquella, fecha en que se les abonará la parte alicuota que les corresponda en los bienes de la Mancomunidad.

2. No podrán las Entidades separadas alegar derecho a la utilización de los bienes y servicios de la Mancomunidad con carácter previo a la disolución de la misma, aunque tales bienes radiquen en su término municipal.

## CAPITULO VII
## Disolución de la Mancomunidad

Art. 20.— 1. La disolución de la Mancomunidad podrá producirse por las causas generales establecidas para las personas jurídicas por el ordenamiento vigente, en la medida que sean aplicables a ella, por la naturaleza de sus fines.

2. Quedará igualmente disuelta cuando lo acuerden el Consejo de la Mancomunidad y los Municipios Mancomunados, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

3. El acuerdo de disolución determinará la forma de liquidar los bienes y obligaciones pendientes, atendiendo a criterios de proporcionalidad en relación con el total de las respectivas aportaciones de cada Corporación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

*Primera.*— Una vez aprobados definitivamente los presentes Estatutos, los Plenos de las Corporaciones elegirán sus representantes en el consejo en un plazo improrragable de 20 días, constituyéndose dicho Consejo en el término de 30 días naturales, contados a partir de la finalización del plazo antedicho.

*Segunda.*— El primer período, desde la constitución de la Mancomunidad, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

*Tercera.*— Se establece en el Municipio de Marugán la primera sede de la Mancomunidad, siguiéndose, posteriormente, el orden que señala el apartado 3 del artículo 2.º

## DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en la materia.

---

2387

*ORDEN de 20 de junio de 1988, por la que se aprueba la agrupación para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, formada por los municipios de Aldea Real y Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia.*

Examinado el expediente tramitado por los Ayuntamientos de Aldea Real y Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia, a efectos de constituir una agrupación intermunicipal para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, y

RESULTANDO, que el Pleno de las Corporaciones Municipales de Aldea Real y Sauquillo de Cabezas, en sesiones celebradas en fecha 11 de marzo y 29 de febrero de 1988 respectivamente, adoptaron acuerdo, con el quorum legalmente exigible, en el sentido de contituir una agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, así como aprobar los estatutos que han de regir la misma.

RESULTANDO, que el número de habitantes de derecho de los Municipios a agrupar es un total de 752 (Aldea Real: 461 hab.; Sauquillo de Cabezas: 291 hab.), según censo de población referido a primero de abril de 1986.

RESULTANDO, que sometido el expediente a información pública, durante el plazo de quince días, mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», n.º 59, de 16 de mayo de 1988 no se formularon reclamaciones.

RESULTANDO, que en el artículo 5.º de los Estatutos de la agrupación, se establece la distribución de los gatos de Secretaría, entre los municipios agrupados, en la forma siguiente: Ayuntamiento de Aldea Real: 57,5%; Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas: 42,5%.

RESULTANDO, que han emitido informe sobre la agrupación proyectada el Gobierno Civil, la Excma. Diputación Provincial y el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Segovia, todos ellos favorables a la agrupación.

RESULTANDO, que ambas Secretarías de los Ayuntamientos objeto de agrupación se encuentran vacantes.

VISTOS, el artículo 161 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; artículo 10 y concordantes del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO, que la resolución de los expedientes de constitución de agrupaciones de municipios para sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, es competencia de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en las precitadas disposiciones legales, estando atribuida a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial por

los Decretos de la Junta 5/1983, de 3 de junio, 79/1984, de 4 de septiembre y disposiciones de desarrollo.

CONSIDERANDO, que examinado el expediente instruido al efecto, se observa el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa vigente.

CONSIDERANDO, que examinado el contenido de los Estatutos de la agrupación, no se aprecia en los mismos motivos de ilegalidad que desaconsejen su aprobación.

CONSIDERANDO, que la agrupación proyectada resultará beneficiosa para los Municipios integrados, tanto en el aspecto económico como en el funcional sin que, dadas las circunstancias de distancia y comunicaciones entre las Sedes municipales, existan obstáculos para una adecuada prestación de los servicios de Secretaría.

Por todo ello,

Esta Consejería resuelve, aprobar la constitución y Estatutos de la agrupación para el sostenimiento en común de la plaza de Secretaría, formada por los Municipios de Aldea Real y Sauquillo de Cabezas, provincia de Segovia, con capitalidad, a sus sólos efectos, en el Municipio de Aldea Real, conforme establecen los Estatutos.

Correspondiendo a la Administración del Estado la clasificación y provisión del puesto en común de Secretaría de la agrupación, se comunicará a tal efecto esta resolución a la Dirección General de la Función Pública -Subdirección General de Función Pública Local- del Ministerio para las Administraciones Públicas. Asimismo, se notificará en forma a los Ayuntamientos interesados.

Valladolid, 20 de junio de 1988.

*El Consejero de Presidencia*
*y Administración Territorial,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*Ilmo. Sr. Director General de Administración Territorial. Valladolid.*

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2276

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Segovia

*EDICTO*

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del núm. 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 130/88 de los que se hablará en los cuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Segovia a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del núm. 2 de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguido entre partes, de una y como demandante la Empresa Mercantil «CLAAS IBERICA, S.A.», con domicilio social en Madrid, representado por el Procurador D.ª María Dolores Bas Martínez de Pisón, y defendido por el Letrado D. Manuel Calvo Muñoz, y de la otra como demandados D. Luis Miguel Martín Callejo, mayor de edad, y con domicilio en Sangarcía y D.ª Florentina Callejo Torres, mayor de edad, y con domicilio en Etreros (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Luis Miguel Martín Callejo y D.ª Florentina Callejo Torres, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora, la Empresa Mercantil «CLAAS IBERICA, S.A.», de la suma de TRES MILLONES QUINIENTAS CUARENTA Y OCHO MIL PESETAS, de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco Javier Vieira Morante.– (Rubricado)

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Segovia, a seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.— E/ Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

2280

*EDICTO*

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del núm. 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Segovia, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Vieira Morante, Magistrado Juez de 1.ª Instancia del número dos de la misma y su Partido, en los autos de juicio ejecutivo, seguido ante el mismo con el número 93, de 1988 sobre reclamación de cantidad, entre La Caja Postal de Ahorros, domiciliada en Madrid, representado por el Procurador D. Juan Carlos Hernández Manrique, y defendido por el Letrado André Ricardo Martínez García, y como demandados D. Angel Poza Peña, y su esposa D.ª Gregoria Vallés Bartolomé, mayores de edad, tornero y sin profesión especial respectivamente y vecinos de Armuña (Segovia), declarados en rebeldía por su incomparecencia, ha pronunciado en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores D. Angel Poza Peña y D.ª Gregoria Vallés Bartolomé, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedora la Entidad Caja Postal de Ahorros, de la suma de TRESCIENTAS VEINTINUEVE MIL SETECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos deudores.

Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en la forma determinada por la Ley de no solicitarse su notificación personal, dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.— Francisco Javier Vieira Morante. (Rubricado).

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha; y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Segovia, seis de julio de mil novecientos ochenta y ocho.— E/ Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible).

2310

*EDICTO*

DON FRANCISCO JAVIER VIEIRA MORANTE, Magistrado Juez de Primera Instancia del núm. 2 de Segovia y su Partido.

HACE SABER: Que en dicho Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario núm. 392/87, al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Procurador D.ª Ana María Rubio Encinas, contra la finca hipotecada por D. José Luis Costa Delgado y su esposa, D.ª María de los Angeles Santiuste García, en reclamación de préstamo hipotecario, en el cual se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la finca hipotecada que se describe a continuación:

— Sita en la Plaza de San Nicolás, señalada con el número 2 de la Cuesta de San Bartolomé, de esta ciudad de Segovia. Finca núm. 6. Vivienda en planta primera, letra B, tipo D. Mide una extensión superficial construida de 99,30 $m^2$, y útil de 84,44 $m^2$. Consta de comedor-estar, cuatro dormitorios, vestíbulo, paso, cocina, baño y aseo. Linda: Frente, donde tiene la entrada, con descanso de la escalera, hueco del ascensor, finca de la misma propiedad, con dos huecos y terraza de la vivienda, núm. 10; Izquierda, caja de la escalera; Fondo, la Cuesta de San Bartolomé con tres huecos; y Derecha, con finca de la misma propiedad. Cuota en elementos comunes: 6%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Segovia, al tomo 3.326, libro 531, folio 160, finca 17.095-4.ª.

Tipo: CUATRO MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (4.500.000).

*Fecha y condiciones de la primera subasta.*

Tendrá lugar la misma en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Agustín número 28 –Palacio de Justicia–, el día SIETE DE OCTUBRE próximo, y hora de las ONCE Y TREINTA, de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

— El tipo será el señalado anteriormente a efectos de subasta. No se admitirán posturas que no cubran el mismo, pudiéndose hacer en calidad de ceder el remate a un tercero.

— Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el veinte por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. En tercera subasta habrá de consignarse igual cantidad que en la segunda.

*Fecha de la segunda subasta.*

Se celebrará en el mismo lugar, el día SIETE DE NOVIEMBRE próximo, y hora de las ONCE Y TREINTA, de su mañana.

Tipo: TRES MILLONES TRESCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL PESETAS (3.375.000).

*Fecha de la tercera subasta.*

Tendrá lugar la misma el día DOS DE DICIEMBRE próximo, y hora de las ONCE Y TREINTA de su mañana.

Tipo: LIBRE.

Manteniéndose en lo demás, para ambas, las condiciones de la primera subasta.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría; y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sirviendo de notificación, conforme a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de no ser recibida la oportuna notificación personal.

Dado en Segovia, a dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho.— E/ Francisco Javier Vieira Morante.— El Secretario (ilegible)

# CONCURSOS Y SUBASTAS

2434

## Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Fuentidueña

*SUBASTA DE PARCELAS EDIFICABLES*

Durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horas de 4 a 7 de la tarde, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones para participar en la subasta para enajenación de parcelas edificables, a segregar de terrenos pertenecientes a los propios de este Municipio, cuya descripción y precios se indican a continuación:

Parcela núm. 1 al 6 inclusive de 270 $m^2$ cada una a segregar de la finca titulada Fuente de Santa María, por la tasación al alza de 270.000 pesetas cada una.

Parcela número 7 de 273,37 $m^2$ a segregar de la misma finca Fuente de Santa María, por la tasación al alza de 273.370 pesetas.

Solar de 158,375 $m^2$, situado en la calle Palacete o Carretera de San Miguel de Bernúy bajo la tasación al alza de 200.000 pesetas.

La fianza provisional a constituir por los licitadores será por la cuantía equivalente al 2 por 100 sobre el precio fijado a cada una de las parcelas por las que se vaya a optar. La garantía definitiva a constituir por cada adjudicatario, ascenderá al 4 por 100 sobre el precio de adjudicación.

La apertura de plicas se llevará a efecto ante la Mesa que reglamentariamente se constituya, a las 19,30 horas del mismo día en que termine el plazo de admisión.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y ajustadas al modelo que al final se inserta, acompañando a las mismas justificante de haber constituido la fianza provisional, fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada licitador a que se refiera y declaración jurada en que se afirme no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad señaladas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Caso de quedar desierta en primera subasta, alguna de las parcelas que por la misma se enajenan, se celebrará una segunda con exclusiva referencia a las que no hubieren resultado adjudicadas provisionalmente, a los diez días hábiles siguientes y en las mismas condiciones que para la primera.

*MODELO DE PROPOSICION*

D..., mayor de edad y vecino de..., provincia de..., con domicilio en (calle o plaza de)..., núm..., titular del Documento Nacional de Identidad núm..., cuya copia acompaña, en plena capacidad de obrar y decidir, se compromete a adquirir la parcela o parcelas números..., que enajena el Ayuntamiento de

Fuente el Olmo de Fuentidueña según anuncio que publica el B.O. de la Provincia núm... de fecha..., con sujeción extricta al Pliego de Condiciones Jurídico y Económico-Administrativas aprobado por el Pleno del mismo para dicha enajenación y ofrece por la misma la cantidad de... pesetas (en letra y en número).

Asimismo y bajo juramento DECLARA: Que no le afectan ninguna de las incapacidades o incompatibilidades a que hace referencia el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales (Fecha y firma del proponente).

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 20 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

---

2323

## Ayuntamiento de Gomezserracín

*ANUNCIO*

El Ayuntamiento de Gomezserracín convoca subasta pública para la contratación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de esta localidad bajo las siguientes condiciones:

—Duración del Contrato: UN AÑO.

—Tipo de licitación: 700.000 pesetas con tendencia a la baja.

—Fianza Provisional: 21.000 pesetas.

—Fianza Definitiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

—Pliego de Condiciones: Los aprobados por el Ayuntamiento que quedan expuestos al público por espacio de ocho días hábiles, aplazándose la subasta si se presenta reclamación contra los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril.

—Presentación de Proposiciones: Hasta las 12,30 horas del veintiún día hábil siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

—Apertura de plicas: A las 13 horas del día que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

—Documentación: La exigida en los pliegos de condiciones.

—Segunda Subasta: A los diez días de la primera.

*MODELO DE PROPOSICION*

D..., mayor de edad, con D.N.I. núm..., vecino de..., con domicilio en calle..., enterado de la subasta del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos del municipio de Gomezserracín, cuyo anuncio de licitación aparece inserto en el B.O. de la Provincia núm..., de fecha..., de..., de19..., me comprometo a su realización en la cantidad de..., pesetas (en letra) con sujeción a los pliegos de Condiciones que manifiesto conocer y aceptar.

(Fecha y firma del licitador)

Gomezserracín, a 7 de julio de 1988.— El Alcalde, Adolfo Sanz Pérez.

---

2335

## Ayuntamiento de Remondo

*ANUNCIO DE SUBASTAS*

Resolución del Ayuntamiento de Remondo (Segovia), referente a la enajenación en pública subasta de unas parcelas de propiedad municipal, situadas dentro del casco urbano de la localidad.

OBJETO: El Ayuntamiento de Remondo, convoca subasta pública para la enajenación mediante subasta de una parcela al sitio de las Saleras de 580 metros cuadrados de superficie, cuyo tipo de licitación se fija al alza en la cantidad de CUATROCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL PESETAS (493.000).

Del mismo modo se saca a subasta pública otra parcela al sitio conocido por «El Pinarillo», de 308 metros cuadrados de superficie, y cuyo tipo de licitación se fija en DOSCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (259.250).

Asimismo, se sacan a subasta pública trece parcelas más de terreno al mismo sitio del «Pinarillo», señaladas con los números 1-B a 13-B, siendo la superficie de las mismas la siguiente:

Parcelas 1-B a 12-B 333,25 metros cuadrados cada una, siendo la núm. 13-B de 381,44 metros cuadrados de superficie. Siendo el tipo de licitación al alza de las parcelas 1-B a 12-B de DOSCIENTAS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS (283.263), cada parcela. El tipo de licitación para la parcela núm. 13-B se fija en la cantidad de TRESCIENTAS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO PESETAS (324.224).

TIPO DE LICITACION: Es el señalado anteriormente para cada parcela.

EXAMEN DE LA DOCUMENTACION: Los pliegos de condiciones, así como el expediente de referencia de cada parcela, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, hasta el día de la apertura de las proposiciones.

GARANTIAS PROVISIONALES: Para tomar parte en la subasta de las parcelas descritas anteriormente, se fija una garantía provisional de 9.860 pesetas para la parcela de «Las Saleras». 5.185 pesetas para la parcela de «El Pinarillo» 5.665 pesetas para cada una de las parcelas 1-B a 12-B «El Pinarillo». 6.484 pesetas para la parcela 13-B «El Pinarillo».

PROPOSICIONES: Las proposiciones para tomar parte en las subastas se presentarán en sobre cerrado que puede estar lacrado o precintado y en el que figurará la leyenda: «PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA DE PARCELA AL SITIO CONOCIDO POR... PARCELA NUM...» en las oficinas de este Ayuntamiento hasta media hora antes de proceder a la apertura de las proposiciones, conforme al siguiente modelo: Don... con domicilio en... calle de... provincia de... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en propio nombre (o en representación de...), toma parte en la subasta para la enajenación de una parcela de terrenos al sitio conocido por... parcela núm..., de... metros cuadrados de superficie, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia núm... de fecha... de... de...

a) Ofrece el precio de... que significa un alza de... pesetas sobre el tipo de licitación.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de las fianzas correspondientes.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los Pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

En... a.... de... de...

El Licitador.

*APERTURA DE PLICAS:* La apertura de las plicas se efectuará en el Ayuntamiento por el siguiente orden:

Parcela de «Las Saleras» a las doce treinta horas del día 29 de julio. Parcelas de «El Pinarillo» a las trece horas del día 29 de julio del corriente año de 1988. Quedando cerrada la admisión de proposiciones para ambas subastas a las doce horas del día 29 de julio del corriente año de 1988.

Remondo, 8 de julio de 1988.— El Alcalde, Luis Albertos Carrera.